

Núm. 2053.—DECRETO del P. E. concediendo amnistía á los expulsos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

En usó de la facultad que me acuerda el inciso 24 del artículo 52 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º Todos los dominicanos que se encuentran fuera del territorio de la República en calidad de expulsos voluntariamente ó por mandato gubernativo, podrán regresar al país por los puertos habilitados de ella.

Art. 2º El presente decreto aprovechará á los agraciados hasta el 31 de Octubre del presente año, debiendo el que regrese presentarse á la Gobernación de la provincia ó distrito por donde se desembarcare para conocimiento del Gobierno.

Art. 3º Será comunicado por las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para que surta los efectos legales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Julio de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Cro. N. de Moya.

erogado J. C. N. 29-10-1882-213, 1882

Núm. 2054.—DECRETO del P. E. prohibiendo el trabajo en los muelles, en los días domingos y festividades que se expresan.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto siendo la religión católica, apostólica y romana la del Estado, es obligatorio el respeto que se debe á sus instituciones, entre las cuales está el precepto de la observancia de los días festivos ó feriados de 1ª clase, que son de guardar; y

Por cuanto van haciéndose notables los abusos que en el movimiento de puertos especialmente, se cometen con infracción de